INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025).

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso Informándole que el 27 de mayo de 2025 venció el termino de traslado de las excepciones de mérito presentada por los llamados en Garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y la CLINICA SOMEDA S.A.S., sin que se haya recibido pronunciamiento alguno de los demandantes, asimismo, le indico que el Dr. WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA, en calidad de apoderado de los demandantes allega poder especial y solicitud de control de legalidad. Sírvase Proveer.

HABIB FABIAN DIAZ CUDRIS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SOMEDA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00062-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el procurador judicial de los demandantes, el Dr. WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA, solicita al despacho ejercer control de legalidad, debido a que considera que, el demandado y llamado en garantía CLINICA SOMEDA S.A.S., no se encuentra en términos para contestar la demanda, sino únicamente el llamamiento en garantía, por tal razón, no puede aprovecharse de la oportunidad legal de contestación al llamamiento para presentar también contestación a la demanda.

Analizado lo anterior, observa el suscrito funcionario la improcedencia del control de legalidad deprecado por el apoderado judicial, pues el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 del C.G. del P., se aplica a las etapas del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que resulta inviable en el caso sub examine, pues no nos encontramos en la etapa procesal para ejercer el control de legalidad deprecado y porque además no se avizoran yerros que configuren nulidades procesales las que se encuentran taxativas en el artículo 133 ibidem; asimismo, el inciso segundo del artículo 66 del C.G. del P., es claro en mencionar que el llamado en garantía puede contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo realizó el demandado y llamado en garantía CLINICA

SOMEDA S.A.S., motivo más que suficiente para denegar el control de legalidad deprecado por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el control de legalidad deprecado por el procurador judicial de los demandantes, el Dr. WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a DELTA ASESORES & CONSULTORES S.A.S como apoderado principal y como apoderado sustituto a WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA de los señores YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ, ENILDA ROSA AGAMEZ SIERRA y CARLOS ALBERTO DE JESÚS SUAREZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN